



RESOLUCION MARN-NFA902-2018-R-1480-2019

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, uno de octubre de dos mil diecinueve. Vistas las diligencias promovidas por el licenciado Rafael Eduardo Alvarado Cano, representante legal de la sociedad DUEÑAS HERMANOS LIMITADA, titular del proyecto "CIUDAD VALLE EL ÁNGEL", ubicado sobre la Autopista SAL37N (tramo prolongación Blvd. Constitución) Autopista bypass SAL38E, Calle Mariona SAL09N, parte de Hacienda El Ángel porción 8, parcela No. 3, Cantón Joya Galana, municipio de Apopa, departamento de San Salvador. EL ORGANO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

- I. Con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, ingresó al Sistema de Evaluación Ambiental en línea del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su evaluación ambiental, el formulario ambiental del proyecto NFA902-2018, el cual fue evaluado de acuerdo a la envergadura y la naturaleza del impacto potencial a ser causado por la ejecución del mencionado proyecto.
- II. Mediante Resolución MARN-No-NFA902-2018-TDR-174-2018, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, por medio de la cual se resolvió que el proyecto requiere la Elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos para el referido proyecto.
- III. Con fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, se recibió en este Ministerio, el Estudio de Impacto Ambiental, acompañado, entre otros aspectos, del Programa de Manejo Ambiental del referido proyecto, el cual se encuentra en evaluación por parte de esta Secretaría de Estado, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 de la Ley del Medio Ambiente y 19 del Reglamento General de la misma.
- IV. Dicho Estudio de Impacto Ambiental se hizo del conocimiento del público, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 letra a) de la Ley del Medio Ambiente y 32 del Reglamento General de la misma; y se encontró disponible para su consulta en el Centro de Información y Documentación Ambiental (CIDOC) de este Ministerio y en la Alcaldía Municipal de Apopa, durante 10 días hábiles, período que comprendió del veintidós de agosto de dos mil diecinueve, al cuatro de septiembre de dos mil diecinueve; durante el período de consulta pública el documento fue consultado, recibiendo expresiones de afectación de cuatro mil seiscientos cuarenta y siete (4,647) notas, referentes a la afectación y explotación directa del acuífero de San Salvador, lo que para los consultados conlleva a una reducción en la disponibilidad del agua para municipios del Área Metropolitana de San Salvador (AMSS), también se expresaron sobre la contaminación de quebradas tributarias de ríos importantes, por la descarga de aguas residuales; riesgos de inundación y deslaves por cambios de uso de suelo e impermeabilización y colapso de tráfico, entre otros.
- V. Teniendo en consideración el tipo de proyecto, su extensión, la naturaleza y significancia de los impactos ambientales potenciales a ser generados por la ejecución del proyecto, se conformó un equipo técnico multidisciplinario para la evaluación de las áreas específicas relacionadas con dichos impactos potenciales, existiendo situaciones que requieren de un mayor análisis dentro de las cuales se pueden mencionar: Afectaciones a los recursos hídricos subterráneos y superficiales; Incremento de amenazas asociadas por el emplazamiento del proyecto, producto de la impermeabilización del suelo, lo que conlleva a posibles



Jair Gallego 01/10/2019
Recibido



inundaciones aguas abajo; Afectaciones de la calidad del aire, producto del incremento de tráfico; que puedan poner en situación de riesgo la calidad de vida de la población o amenazar riesgos para el medio ambiente y que deben de ser consideradas por el titular previo a observaciones emitidas por este Ministerio; lo cual requiere de un tiempo adicional para finalizar su análisis, por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 literal d) de la Ley de Medio Ambiente y Art.31 del Reglamento General de la misma, es necesario se amplíe el plazo de evaluación por un periodo de sesenta días hábiles adicionales, para efectos de continuar con el proceso de Evaluación Ambiental, de una forma más detallada de los impactos que genere la ejecución del proyecto y las medidas ambientales propuestas por el titular contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

- VI. Se ha tenido a la vista el Dictamen Técnico de la ampliación del plazo establecido para el proceso de Evaluación Ambiental por el análisis del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ciudad Valle El Ángel", emitido por el equipo técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental de este Ministerio; por lo que, es procedente emitir la Resolución correspondiente.

POR TANTO,

De conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los artículos 24 literal d) de la Ley de Medio Ambiente y 31 del Reglamento General de La Ley del Medio Ambiente.

RESUELVE:

1. **AMPLIAR** el plazo por SESENTA DÍAS adicionales para la revisión del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "CIUDAD VALLE EL ÁNGEL", ubicado sobre la Autopista SAL37N (tramo prolongación Blvd. Constitución) Autopista bypass SAL38E, Calle Mariona SAL09N, parte de Hacienda El Ángel porción 8, parcela No. 3, Cantón Joya Galana, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, cuyo titular es la sociedad DUEÑAS HERMANOS LIMITADA, representada legalmente por el licenciado Rafael Eduardo Alvarado Cano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.- COMUNÍQUESE.-
FERNANDO ANDRÉS LÓPEZ LARREYNAGA, MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

GEA-GM



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE EVALUACION Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
GERENCIA DE EVALUACION AMBIENTAL

DICTAMEN TÉCNICO DE LA AMPLIACION DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL PROCESO DE EVALUACION AMBIENTAL POR EL ANALISIS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO NFA 902-2018 "CIUDAD VALLE EL ÁNGEL".

1. ANTECEDENTES

En fecha 5 de octubre de 2018, ingresó al Sistema de Evaluación Ambiental, el Formulario Ambiental del proyecto "Ciudad Valle El Ángel". En fecha 9 de noviembre de 2018, se emitieron los Términos de Referencia (TdR) por medio de la Resolución MARN-No-NFA902-2018-TDR-174-2018, para la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA).

En fecha 4 de julio de 2019, la titular presentó a este Ministerio el Estudio de Impacto Ambiental, requerido por medio de los TdR, por lo que en fecha 17 de julio de 2019, se realizó la inspección al sitio del proyecto.

En fecha 8 de julio de 2019, por medio de la nota MARN-DEC-GEA-NFA 902/2018-1051-2019, se emitió a la titular del proyecto, el Requerimiento de Consulta Pública, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 25, literal a) de la Ley del Medio Ambiente.

El proyecto se hizo del conocimiento público por medio del periódico El Mundo, los días lunes 19, martes 20 y miércoles 21 de agosto de 2019, todas las fechas en la página 11 del citado periódico. Posterior a la tercera publicación, el EsIA estuvo a disposición de la población por 10 días hábiles, desde el 22 de agosto al 4 de septiembre de 2019, en la Unidad de Educación Ambiental y página web de este Ministerio y en la Alcaldía Municipal de Apopa, para que cualquier persona natural o jurídica que se considerara afectada expresara sus opiniones por escrito.

Por medio del memorándum MARN-DCI-1190-2019, de fecha 18 de septiembre de 2019, emitido por la Dirección General de Atención Ciudadana e Institucional, se informó que del proceso de la Consulta Pública, según el Art. 25 literal a) de la LMA, se recibieron un total de 4,647 fichas emitidas por la población afectada por la ejecución del proyecto.

2. DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto se basa en un Plan Maestro a ser ejecutado en seis (6) etapas, en un plazo aproximado de 15 años. Las etapas se han identificado con las letras A, B, C, D, E y F. Cuenta con zonas verdes, equipamiento social, áreas comerciales, uso mixto, uso residencial, planta de tratamiento, entre otros. El área total del inmueble es de 2,1280,633.88 metros cuadrados.

Cuadro de distribución de áreas del proyecto:

NOMBRE	ETAPA A		ETAPA B	ETAPA C	ETAPA D	ETAPA E	ETAPA F	TOTAL
	ETAPA A 1 (m²)	ETAPA A 2 (m²)	m²	m²	m²	m²	m²	m²
Área útil Habitacional		56,457.12	78,092.73	119,002.28	67,041.58	86,920.16	159,267.54	566,781.41
Área comercial	73,438.74	9,304.45	100,566.87	42,378.64	48,411.85	13,988.21	47,515.21	335,603.97
Área institucional							99,055.16	99,055.16
Laguna de laminación		2,417.04	7,384.60	1,113.34	2,184.16	2,186.09	4,039.82	19,325.04
Tanques				3,874.82	7,466.85			11,341.67
Área verde recreativa (AVR)		12,629.06	14,250.94	53,440.26	12,356.81	17,746.16	68,553.57	178,976.79
Área verde ecológica (AVE)			16,507.39	49,597.49	30,195.56	9,918.73		106,219.16
AVE quebradas y retiros			23,710.42	88,816.86	42,394.78	13,909.49		168,831.55
Área fuera de evaluación							28,177.18	28,177.18
Planta de tratamiento				1,288.33		2,032.87	7,973.25	11,294.45
Equipamiento social (AES)		4,071.76		32,330.37				36,402.13
Servidumbre	3,146.05		11,035.57	53,810.70			78,412.92	146,405.25
Permutaciones	30,557.29	39,731.49	75,846.66	112,168.56	91,125.65	67,138.10	155,652.36	572,220.11
Total	107,142.09	124,610.92	327,395.19	557,821.64	301,177.24	213,839.81	648,647.01	2,280,633.88



Juan Galvan 01/10/2019
Recibido



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE EVALUACION Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
GERENCIA DE EVALUACION AMBIENTAL

3. JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO.

Teniendo en consideración el tipo de proyecto, su extensión, la naturaleza y significancia de los impactos ambientales potenciales a ser generados por la ejecución del proyecto, se conformó un equipo técnico multidisciplinario para la evaluación de las áreas específicas relacionadas con dichos impactos potenciales. De acuerdo al resultado de la Consulta Pública según el Art. 25 literal a) de la LMA, donde se recibieron 4,647 fichas, en las cuales se identifican las afectaciones que el proyecto posiblemente causará por la ejecución y funcionamiento del mismo, por lo anterior se requiere de un tiempo adicional para finalizar el análisis de las fichas emitidas por la población y el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la titular del proyecto.

De las fichas de afectación emitidas por la población del área de influencia directa, se identifican las siguientes temáticas:

1. Afectaciones a los recursos hídricos subterráneos y superficiales, tanto en calidad como en cantidad.
2. Incremento de amenazas asociadas por el emplazamiento del proyecto, producto de la impermeabilización del suelo, lo que conlleva a posibles inundaciones aguas abajo.
3. Afectaciones de la calidad del aire, producto del incremento de tráfico.

Del análisis del Estudio de Impacto Ambiental, se identifica la necesidad de profundizar en las temáticas siguientes:

1. Aguas subterráneas. Con relación al aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo, se plantea la perforación de 8 pozos amparados en la Factibilidad No.127/2019, Ref.Ur.58.219.2019, de fecha 22 de junio de 2019, emitida por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANANDA).
2. Aguas superficiales. El proyecto es interceptado por al menos siete (7) quebradas, que finalmente descargan hacia el río Tomayate. Es importante mencionar que algunas de estas quebradas, servirán como cuerpo receptor para la descarga de las aguas residuales.
3. Aspectos biológicos. Afectación a las especies de flora y fauna, por la ejecución del proyecto.
4. Amenazas geológicas. Dada su proximidad al Volcán de San Salvador, se identifican amenazas tales como flujos de escombros, caída de ceniza, deslizamientos, entre otros.
5. Amenazas hidrometeorológicas. Dada la magnitud del proyecto, se verán afectadas las áreas por su impermeabilización, por lo cual se deberá evitar las afectaciones aguas abajo.

Por lo anterior, para finalizar el análisis técnico tanto de las observaciones emitidas por la población posiblemente afectada, y la evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental, se requiere extender el plazo de evaluación por sesenta (60) días hábiles adicionales, con base a lo establecido en la normativa ambiental Art. 24 literal d) de la Ley de Medio Ambiente.

4. CONCLUSIÓN TÉCNICA

Que por la naturaleza del proyecto y las condiciones del sitio por: Afectaciones a los recursos hídricos subterráneos y superficiales; Incremento de amenazas asociadas por el emplazamiento del proyecto (Amenazas geológicas e hidrometeorológicas); Afectaciones de la calidad del aire y Afectación al medio biológico; se requiere que de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 24 literal d) de la Ley de Medio Ambiente y Art.31 del Reglamento General de la misma, se amplíe el plazo de 60 días por un periodo de sesenta (60) días hábiles adicionales, para efectos de continuar con el proceso de evaluación ambiental, de una forma más detallada de los impactos que genere la ejecución y funcionamiento del proyecto y las medidas ambientales propuestas por la titular contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, además, continuar con el análisis de las observaciones emitidas por la población del área de influencia directa, resultantes de la Consulta Pública de acuerdo al Art. 25 literal a) de la Ley de Medio Ambiente.



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE EVALUACION Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL
GERENCIA DE EVALUACION AMBIENTAL

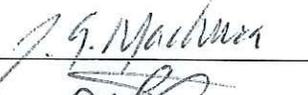
San Salvador, 27 de septiembre de 2019

Elaboración de Dictamen Técnico:

Arq. Jennie Serrano
Técnica en Evaluación Ambiental

f 

Ing. Alejandro Machuca
Técnico en Evaluación Ambiental

f 

Lic. Jeannette Monterrosa
Especialista en Ecosistemas Acuáticos

f 

VoBo.:
Arq. Carlos Andrés Schonenberg Llach
Gerente de Evaluación Ambiental, a.i.

f 

 01/10/2019.
Recibido



